PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NUMERO 3453

Ley No. 3453 del Congreso Nacional, que autoriza la transferencia de la suma de RD$540.500.19 en la Ley de Gastos Públicos para 1952.

(Gaceta Oficial No. 7513 del 3 de enero de 1953)

Ley No. 3454, del Congreso Nacional que deroga la Ley de Organización Comunal, en la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, y otras leyes.

(Gaceta Oficial No. 7521, del 29 de enero de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3454.

CONSIDERANDO: Que han sido dictadas una nueva Ley de Organización Municipal y una nueva Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, en las cuales han sido incorporadas las disposiciones pertinentes de las leyes indicadas a continuación,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.—Desde la fecha en que entren en vigor la nueva Ley de Organización Municipal y la nueva Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, quedarán derogadas las siguientes:

I.—La Ley de Organización Comunal, No. 37, del 19 Marzo de 1923, y las siguientes Leyes que la han modifica o completado: No. 25, del 17 de Septiembre de 1924; No. 9[illegible] del 17 de Mayo de 1928; No. 29, del 26 de Noviembre de 1[illegible] No. 39, del 6 de Diciembre de 1930; No. 576, del 5 de Oct[illegible] de 1933; No. 1239, del 26 de Diciembre de 1936; el artic[illegible] de la Ley No. 380, del 7 de Diciembre de 1940; No. 7[illegible] de Septiembre de 1944; No. 916, del 8 de Junio [illegible] 1347, del 2 de Febrero de 1947; No. 1756, del [illegible] No. 2081, del 7 de Agosto de 1949.

II.—La Ley Orgán[illegible] del Distrito

996, del 14 de Septiembre de 1945, y las Leyes No. 1733, del 12 de Junio de 1948, y No. 2030, del 25 de Junio de 1949, que la modifican.

III.—La Ley de Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo, No. 997, del 14 de Septiembre de 1945, y las Leyes No. 2031, del 25 de Junio de 1949, y No. 2662, del 31 de Diciembre de 1950, que la modifican.

IV.—La Ley No. 187, del 11 de Diciembre de 1939, sobre la supresión de ruídos innecesarios o inconvenientes.

V.—Las Leyes No. 573, del 13 de Diciembre de 1926; No. 820, del 21 de Noviembre de 1927; No. 1152, del 27 de Mayo de 1929; No. 822, del 21 de Febrero de 1945; No. 1901, del 14 de [illegible] de 1949; No. 2023, del 10 de Junio de 1949, que contienen disposiciones en relación con los Tesoreros y los presupuestos municipales y del Distrito de Santo Domingo.

VI.—La Ley No. 1121, del 20 de Febrero de 1946, sobre el nombramiento de auxiliares de los Alcaldes Pedáneos.

VII.—El artículo 2 de la Ley No. 1560, del 31 de Octubre de 1947, sobre Inspectores Municipales y del Distrito de Santo Domingo.

VIII.—Las Leyes No. 55, del 3 de Agosto de 1942; No. 66, del 7 de Agosto de 1942, y No. 439, del 20 de Noviembre de 1943, sobre arrendamientos y ventas de terrenos y solares.

IX.—La Ley No. 464, del 23 de Diciembre de 1943, que creó el Fondo Inmobiliario.

X.—La Ley No. 258, del 16 de Abril de 1943, sobre las bastas de establecimientos y servicios municipales, y la No. [illegible], de 23 de Octubre de 1944, que la modifica, pero quedan en vigor las Leyes No. 613, del 29 de Mayo de 1944 y No. [illegible], del 17 de Diciembre de 1949, en el entendido de que la excepción que establecen se refiere a la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo.

XI.—Las Leyes No. 497, del 31 de Enero de 1944, y No. 364, del 22 de Abril de 1950, sobre las compras de materiales, efectos y bienes mobiliarios.

XII.—La Ley No. 186, del 6 de Febrero de 1943, sobre empréstitos municipales, y la Ley No. 1774, del 26 de Julio de 1948, que la modifica.

La Ley No. 1691, del 19 de Abril de 1948, que creó [illegible]idad Municipal, y la Ley No. 1714, del 24 de [illegible]a modifica.

[illegible]512, del 8 de Julio de 1944, sobre la

concesión de pensiones, jubilaciones y donaciones mobiliares por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y los Ayuntamientos.

XV.—La Ley No. 516, del 28 de Julio de 1941, que instituyó el Día de los Ayuntamientos.

XVI.—La Ley No. 1219, del 20 de Julio de 1946, que creó la Medalla de Mérito Rural.

XVII.—La Ley sobre concursos para la ejecución de obras y compras de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales, No. 3418, del 7 de Noviembre de 1952, publicada en Gaceta Oficial No. 7492.

XVIII.—Toda ley no expresamente citada, o parte de ley, que sean contrarias a la nueva Ley de Organización Municipal o a la nueva Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

José García.
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. de la Constitución de la Re

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimientos y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital d la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Ea de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley No. 3455, del Congreso Nacional, de Organización Municipal
(Gaceta Oficial No. 7521, del 29 de enero de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3455

VISTOS los artículos 4; 19, inciso 4o.; 22; 33, inciso 6o.; 45 incisos 11o. y 25o.; 76, 77, 78 y 83 de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que es de interés general la revisión de las disposiciones vigentes que conciernen a la organización y funcionamiento de los municipios, a fin de excluir aquellas que hayan sido derogadas tácita o expresamente o que por motivos no convenga mantener, de introducir los nuevos textos que sean considerados necesarios o útiles, y de dictar conforme a un plan racional las disposiciones que hayan de regir en lo adelante.

HA DADO LA SIGUIENTE
LEY DE ORGANIZACION MUNICIPAL

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS

Capítulo I

Personalidad jurídica: creación, supresión, modificación y consolidación; designación; límites.

Art. 1.—Todo municipio constituye una persona jurídica, con capacidad para realizar todos los actos necesarios o útiles para el cumpli-